REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1067
Radicación nro. 760013110 003 2023-00203-00

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora YULI ELIZABETH ANGULO ANGULO como representante legal de su hijo menor de edad, por intermedio del Defensor de Familia adscrito al ICBF, dirigida en contra del señor JOSE ENRIQUE CASTRO CORREA.

2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP y conformidad con lo preceptuado en el decreto 019 de 2012, se tendrán en cuenta los documentos como son copia de los documentos de identidad y documento que presta mérito ejecutivo aportado con la demanda.

3. Igualmente, se solicita en la actuación medidas preventivas por lo que pide el embargo sobre el 50% del salario, prestaciones legales y extralegales, acuerdos y demás ingresos percibidos por el demandado por la empresa de seguridad privada "SEGURIDAD OMEGA", se hace procedente el decreto de la medida cautelar, de embargo y retención de los ingresos percibidos en el porcentaje que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia, la medida será comunicada a las entidades pertinentes. (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **JOSE ENRIQUE CASTRO CORREA** a su cargo y a favor de la señora **YULI ELIZABETH ANGULO ANGULO**, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se

relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo así:

Año 2016:

Por la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00=) M/CTE, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2016, cada por valor de $200.000 mil pesos.

Año 2017:

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2'530.800.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por valor de $210.900 pesos.

Año 2018:

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($2'634.309.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por valor de $219.525 pesos.

Año 2019:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA PESOS ($2'718.060.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por valor de $226.505 pesos.

Año 2020:

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($2'821.344.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de $235.112 pesos.

Año 2021:

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($2'866.764.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por valor de $238.897 pesos.

Año 2022:

Por la suma de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($3'027.876.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota

de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de $252.323 pesos.

Año 2023:

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ($1'427.135.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a mayo del año 2023, cada una por valor de $285.427 pesos.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales, posteriores, sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 40% de la asignación pensional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

QUINTO: **ORDENAR** al pagador de la empresa de seguridad privada (SEGURIDAD OMEGA), DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEPTIMO: **LIBRAR** las comunicaciones respectivas ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia Delegadas ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edfb1804311bc3ad884ef28d266117107fb52fae9de0a360b68a9d9b84d95c4**
Documento generado en 05/07/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica